



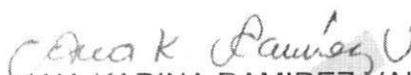
Ubicación 6500
Condenado ANDRES FABIAN BALCAZAR HERRERA
C.C # 80743553

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 29 DE AGOSTO DE 2023, REPONE LA DECISION DEL 27/07/2023, CONSCUENTEMENTE NIEGA PERMISO DE TRABAJO, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

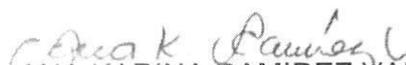
Ubicación 6500
Condenado ANDRES FABIAN BALCAZAR HERRERA
C.C # 80743553

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Recurso

Rad.	:	11001-60-00-000-2019-00279-00 NI. 6500
Condenado	:	ANDRÉS FABIÁN BALCAZAR HERRERA
Identificación	:	80.743.553
Delito	:	USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIETADES VEGETALES EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR
Ley	:	L.906/2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir el recurso de **REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto por el Dr. en su calidad de Representante del Ministerio Público, en contra del auto del 27 de julio de 2023 por el cual se concedió **PERMISO PARA TRABAJAR** a favor del sentenciado **ANDRÉS FABIÁN BELALCAZAR HERRERA**.

2.- DE LA SENTENCIA

En sentencia del 17 de junio de 2019, el Juzgado 17 Penal del Circuito con Funciones de Bogotá, impuso al señor **ANDRÉS FABIÁN BALCAZAR HERRERA** la pena de 55 meses de prisión y multa de 450 smmlv, luego de ser hallado penalmente responsable de los delitos de USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIETADES VEGETALES EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, siendo favorecido con el sustituto de la prisión domiciliaria.

3.- DE LA SOLICITUD DEL PERMISO PARA TRABAJAR

En el auto motivo del disenso, esta oficina judicial autorizó al sentenciado BALCAZAR HERRERA para laborar en la empresa **DISTRIBUIDORA LUBRIFIL** ubicada en la Avenida Calle 26 No. 51 A 07 de esta ciudad a través de su gerente, el señor KEVIN ANDRÉS BALCAZAR como conductor – mensajero y administrativo en el



horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m..

4.- DE LOS RECURSOS

El recurrente como argumento toral de su impugnación refiere que la actividad en la cual pretende laborar el condenado guarda estrecha relación con aquella que motivó su condena, considerando en consecuencia que el pronóstico acerca del cumplimiento de las obligaciones derivadas del subrogado de la prisión domiciliaria no se ofrece favorable.

Aun cuando es copartidario que el trabajo, además de ser fuente de resocialización, siendo además una obligación de quien pretende rehabilitarse a la vida en sociedad; refiere como no puede perderse de vista que autorizar el trabajo en la misma actividad, cargo y/o sector dentro del cual se desarrolló la conducta punible, crea un escenario que puede favorecer la reincidencia por parte del condenado, con el consecuente incumplimiento del deber de observar buena conducta.

Solicita entonces, se reconsidere la decisión tomadas por este Despacho y en su lugar, negar el permiso de trabajo pretendido por el condenado BELALCAZAR HERRERA.

En el evento de no compartir los anteriores planteamientos, solicita se conceda el recurso de alzada.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo las consideraciones propuestas por el recurrente, esta oficina judicial estima procedente el revocar la decisión del 27 de julio de 2023 y consecuente con ello negar el permiso de trabajo invocado por el sentenciado **BELALCAZAR HERRERA**, tal determinación tiene sustento en las siguientes consideraciones:

Esta oficina judicial es del criterio que el trabajo, además de ser fuente de resocialización, es una obligación de quien pretende rehabilitarse a la vida en sociedad. Es oportuno señalar que el Juez ejecutor de la pena está facultado para vigilar la legalidad de su ejecución y las condiciones de su cumplimiento, así como para conceptuar sobre los programas de trabajo, estudio y enseñanza dirigidas a la integración social de los internos, circunstancias que implican estimar que los internos que se encuentren privados en su



domicilio tiene derecho a laborar por fuera del mismo, siempre que las actividades que vaya a desarrollar se ajusten en un todo a las previsiones legales y reglamentarias. Se considera además que el permiso para laborar debe ser estudiado bajo el entendido que el trabajo, estudio y enseñanza, como actividades dignificantes para el ser humano, no pueden ser restringidos para los condenados que alcancen la sustitución de su pena privativa de la libertad por el domicilio, pues ninguna normatividad impone limitación alguna en tal sentido.

No obstante, lo anterior, no puede obviarse que la solicitud de trabajo fue presentada para laborar como conductor - mensajero y administrativo **DISTRIBUIDORA LUBRIFIL** ubicada en la Avenida Calle 26 No. 51 A 07, si bien la matrícula inmobiliaria No. MI-03606143 del 10 de noviembre de 2022, contempla como objeto social la realización en Colombia y en el exterior de cualquier actividad lícita objeto social, las actividades comerciales que enuncia en su papelería y en la propuesta de trabajo son las de "**Lubricantes a Granel y sellado; Almacenamiento y Balance, Montallantas Automático, engrases, Separadores y Filtros Nacionales e Importados, Fabrica de Filtros para maquinaria agrícola, industrial, petrolera y automotriz.**" (negrilla fuera de texto)

Así las cosas, al encontrar que la actividad desarrollada por la empresa que ofrece el trabajo guarda relación con la situación fáctica que dio lugar a su condenado, lo que fueron relacionados por el fallador así: "*Según la investigación efectuada por miembros del Cuerpo Técnico de Investigación - CTI de la Fiscalía General de la Nación, se constató la existencia de una organización criminal dedicada a la **falsificación y comercialización** de aceites lubricantes de las marcas legítimas MOBIL, SHELL, TERPEL, CHEVRON, TEXACO, VALVOLINE, CASTROL y MOTUL, utilizando aceites genéricos ya usados y bases lubricantes reempacados en envases de aquéllos productos lubricantes legítimos, empresa criminal conformada por múltiples personas con división de funciones y la cual contaban con bodegas para mezclar y envasar tales productos falsificados, establecimientos utilizados como cambiaderos de aceites lubricantes, labores investigativas que permitieron efectuar en distintos sitios y horas el día 5 de diciembre de 2.018 allanamiento y registro de diversos inmuebles en esta ciudad, Cota y Mosquera (Cundinamarca) y efectuándose las audiencias preliminares correspondientes en donde se imputaron a los mencionados implicados los cargos que fueron consciente, informada y voluntariamente por ellos*", tal y como lo indica el recurrente, el ambiente laboral en el cual se desenvolvería el sentenciado no es el adecuado en su caso, pues se trata de actuaciones afines a las que dieron con su condena poniendo en riesgo el tratamiento penitenciario a que ha sido sometido, lo cual impide despachar favorablemente la autorización de permiso para laborar atendiendo las previsiones del artículo 4º de Ley 599 de 2000, en el cual se consagró como fines de la pena, entre



otras, la prevención especial y la reinserción social las cuales operan al momento de la ejecución de la pena.

En ese sentido, se revocará la decisión del 27 de julio de 2023 y consecuente con ello no otorgará este Despacho el permiso invocado por el penado **ANDRÉS FABIÁN BALCAZAR HERRERA**, pues se reitera, las actividades a desarrollar se encuentran íntimamente relacionadas con los hechos que originaron la presente condena, dificultándose así el control y vigilancia de la ejecución de la pena, conforme se señaló en precedencia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER la decisión del 27 de julio de 2023 por el cual le fue concedido permiso para laborar al señor **ANDRÉS FABIÁN BALCAZAR HERRERA**.

SEGUNDO.- CONSECUENTE con lo anterior, **NEGAR** el permiso de trabajo invocado por **ANDRÉS FABIÁN BALCAZAR HERRERA** conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación.

TERCERO.- REMÍTASE copia de esta determinación al establecimiento penitenciario a fin que actualice la información del penado en aras del adecuado control de la pena.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

11001-60-00-000-2019-00279-00 NI. 6500 -29/08/2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
Juez



smah

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifié por Estado No.
06 SEP 2023
La anterior providencia
El Secretario

Entregado: NOTIFICACION AUTO 29/08/2023 NI 6500

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mie 30/08/2023 2:30 PM

Para: JENNY_2009KN@HOTMAIL.COM <JENNY_2009KN@HOTMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (37 KB)

NOTIFICACION AUTO 29/08/2023 NI 6500;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

JENNY_2009KN@HOTMAIL.COM

Asunto: NOTIFICACION AUTO 29/08/2023 NI 6500

Re: ENVIO AUTO DEL 29/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 6500

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 30/08/2023 2:53 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 30 de agosto de 2023, 2:35 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 29/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 6500

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 6500.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si usted no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo incurrirá en sanciones legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen de conformidad con lo que corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario, recordando que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación. Si usted no es el destinatario autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este es el contenido del correo electrónico. Si usted no es el destinatario de este correo, no debe divulgar, copiar, distribuir o utilizar la información contenida en este correo. Si usted ha recibido este correo por error, favor avisar al remitente y borrar este correo de su sistema de correo electrónico.

URGENTE-6500-J17-DIGITAL-D-LST-RV: RECURSO DE REPOSICION PPL ANDRES BALCAZAR CC 80.743.553

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 1/09/2023 12:10 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 18 archivos adjuntos (8 MB)

14AutoConcedePermisoTrabajoCambioDomicilio (1).pdf; 6500 - REPONE PERMISO DE TRABAJO BELALCAZAR ARGOS.pdf; Balcazar_Herrera_fabian_Andres.pdf; CAMARA DE COMERCIO 04.08.pdf; carta empleador.pdf; contrato pag1.pdf; contrato pag 2.pdf; contrato pag 3.pdf; contrato pag 4.pdf; DOC083123-08312023132005.pdf; recurso.pdf; RUT CARGO BOX ACTUALIZADO-1.pdf; 6500.pdf; bodega.jpg; brazaletes.jpg; dispositivo.jpg; oficina 2.jpg; oficina.jpg;

De: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de septiembre de 2023 10:49 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION PPL ANDRES BALCAZAR CC 80.743.553

Atentamente,



Juzgado Diecisiete de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: JENNY MILENA RENGIFO <jenny_2009kn@hotmail.com>

Enviado: jueves, 31 de agosto de 2023 15:50

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION PPL ANDRES BALCAZAR CC 80.743.553

ANDRES BALCAZAR CC 80.743.553

RECURSO DE REPOSICION PPL

RV: RECURSO DE REPOSICION PPL ANDRES BALCAZAR CC 80.743.553

Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 1/09/2023 10:49 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 17 archivos adjuntos (8 MB)

14AutoConcedePermisoTrabajoCambioDomicilio (1).pdf; 6500 - REPONE PERMISO DE TRABAJO BELALCAZAR ARGOS.pdf; Balcazar_Herrera_fabian_Andres.pdf; CAMARA DE COMERCIO 04.08.pdf; carta empleador.pdf; contrato pag1.pdf; contrato pag 2.pdf; contrato pag 3.pdf; contrato pag 4.pdf; DOC083123-08312023132005.pdf; recurso.pdf; RUT CARGO BOX ACTUALIZADO-1.pdf; bodega.jpg; brazaletes.jpg; dispositivo.jpg; oficina 2.jpg; oficina.jpg;

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecisiete de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: JENNY MILENA RENGIFO <jenny_2009kn@hotmail.com>

Enviado: jueves, 31 de agosto de 2023 15:50

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION PPL ANDRES BALCAZAR CC 80.743.553

ANDRES BALCAZAR CC 80.743.553

RECURSO DE REPOSICION PPL

Bogotá 31 de agosto de 2023

Señor (a):

JUEZ 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**
SOLICITUD PERMISO DE TRABAJO

No de Radicación: 11001-60-00-000-2019-00279-00

Condenado: **BALCAZAR HERRERA ANDRES FABIAN**

Cordial Saludo,

Andrés Fabian Balcázar Herrera, respetuosamente, me dirijo a su despacho señor (a) Juez 17 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 29 de agosto de 2023 emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76, mediante el cual se repuso la decisión en la cual se me había concedido permiso de trabajo, acatando los argumentos del señor juez y aportando una nueva solicitud de trabajo, lo sustento en los siguientes términos, :

Desde el día 09 de febrero de 2023, después de firmar el acta de compromiso vengo disfrutando del subrogado penal inicialmente en la dirección AV 1 de mayo No 51 a -07 esquina Barrio Alcalá, y posteriormente gracias a su señoría que me concedió el cambio de domicilio a la Kra 80 C No. 10ª 64 Barrio Lagos de Castilla auto de fechado 26 de julio de 2023 a la fecha.

He cumplido con todos los puntos contenidos en el acta de compromiso para la prisión domiciliaria, sin embargo, es necesario poderme desempeñar en una actividad laboral, a fin de hacerme cargo del sustento de mi familia, esposa y menor hijo, gastos propios, alimentación, servicios médicos, estudio de mi hijo, servicios públicos, y los gastos de mi madre Olga Yaneth Herrera Buitrago, así mismo es de mi interés poder redimir pena con mi actividad laboral, con su autorización y el apoyo del Área de Atención y Tratamiento del CPMSBOG (Cárcel Modelo).

Tengo una nueva oferta laboral para desempeñarme como conductor, mensajero y administrativo en labores entrega de mercancías y productos, que no tienen nada que ver con la situación fáctica que dio lugar a mi condena; empresa **CARBO BOX SAS**, ubicada en la **Carrera 69 A 21 A 10 sur Bogotá**, en horario de lunes a viernes de 8 AM A 5:00 PM y los días sábados de 8 AM A 1:00 PM. El señor Cesar Yesid Rodríguez Bautista identificado con cedula de ciudadanía 80.019.969 es el representante legal de la empresa y será el mi jefe.

El día de ayer 31 de agosto de 2023, me notificaron de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad, oficio 114-ECBOG-TTO-JETEE-0028 y la orden de trabajo para poder redimir pena, situación que me tiene muy preocupado porque al no contar con permiso de trabajo tampoco podría redimir pena, además, el Centro de Reclusión Virtual el día de hoy me hizo la instalación del brazaletes de vigilancia electrónica.

Fundamentos De Derecho

"ARTÍCULO 38D. Adicionado por el art. 25, Ley 1709 de 2014. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada..."

Ley 65 de 1993, TÍTULO VII, TRABAJO

"ARTÍCULO 79. TRABAJO PENITENCIARIO. Modificado por el art. 55, Ley 1709 de 2014. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas".

Pretensiones

Ruego muy respetuosamente señor juez 17 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, me conceda el permiso de trabajo, en la dirección, y en el horario antes señalado, con fundamento en el artículo 38D de la ley 599 de 2000 Código penal y el artículo 79 de la ley 65 de 1993 Código penitenciario y carcelario.

Anexos

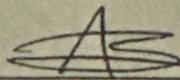
- Carta del empleador.
- Contrato de trabajo.
- Declaración extra proceso de mi madre Olga Yaneth Herrera Buitrago.
- Declaración extra proceso de mi compañera Jenny Milena Rengifo Lozano.
- Certificado de la existencia y representación legal cámara de comercio de Bogotá de la empresa **CARBO BOX SAS**.
- Oficio 114-ECBOG-TTO-JETEE-0028 de fecha 30-08-2023
- Orden de trabajo N. 4747308.
- Fotografía de el brazalete instalado.

Notificaciones:

Dirección: AV 1 de mayo No 51 a -07 esquina Barrio Alcalá
Teléfono: 3107507585
Correo electrónico: Jenny_2009kn@hotmail.com

Del señor juez 17 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá.

Atentamente,



Balcázar Herrera Andrés Fabian
C.C.80743553

SEÑOR



NIT 901.328.948-4

JUEZ DIECISIETE (17) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MÉDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

PROCESO No: 11001600000020190027900

Ante el despacho del Señor Juez, yo Cesar Yesid Rodriguez Bautista, persona mayor de edad, residenciada y domiciliada en esta municipalidad, en completo uso de mis facultades mentales y legales, en actividad como ciudadano, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **80.019.969**; quien para todos los efectos legales, se presenta como Representante Legal de la Empresa **CARGO BOX SAS**, reconocida con la Matrícula Mercantil No **03176217** de la Cámara de Comercio de Bogotá y NIT **901328948-4** de la **DIAN**; muy respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que en ejercicio pleno de mis facultades, he decidido emplear al **Sr. Andrés Fabián Balcázar Herrera**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **80.743.553 de Bogotá**; persona que se desempeñara en el cargo de Conductor Mensajero y administrativo, en la entrega de las diversas clases de mercancías y productos que maneja nuestra empresa, en los horarios de **lunes a viernes de 8:00am a 5:00 pm** y los días **sábados de 8:00 am a 1:00pm**.

Reconocemos y aceptamos, que el **Sr. Andrés Fabián Balcázar Herrera**, se encuentra condenado, en detención domiciliaria y a disposición de su despacho.

Nuestra empresa se encuentra en condiciones de garantizar al **Sr. Andrés Fabián**

Balcázar Herrera, una vinculación laboral mediante contrato a término indefinido,

Con una asignación básica mensual de un millón quinientos mil pesos m/cte. **(\$1.500.000.00)**, junto con el respectivo pago y aporte a la seguridad social integral;

Manifestando al honorable despacho del Señor Juez, que el lugar de trabajo es en la ciudad de **Bogotá D.C.**, con sede de la empresa en la **KRA 69 A 21 A 10 SUR**.

Nos suscribimos atentos a cumplir con los requerimientos de su despacho.

Señor Juez,

CESAR RODRIGUEZ

C.C. No 80.019.969 Bogotá

Representante Legal

www.cargobox.com.co

Línea de Atención al cliente: 3213954788

Sede administrativa: Calle 22 sur No. 69A-22 Piso 2, Bogotá

Sede Operaciones: Carrera 69A No. 21A-10 Sur, Bogotá

servicioalcliente@cargobox.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2023 Hora: 17:03:08

Recibo No. AB23523250

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23523250486B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CARGO BOX SAS
Nit: 901328948 4 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03176217
Fecha de matrícula: 7 de octubre de 2019
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 69A 21A 10 Sur
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: nubia.carcamo@crearlogistica.com
Teléfono comercial 1: 6946997
Teléfono comercial 2: 3213954788
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 69A 21A 10 Sur
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: nubia.carcamo@crearlogistica.com
Teléfono para notificación 1: 6946997
Teléfono para notificación 2: 3213954788
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2023 Hora: 17:03:08

Recibo No. AB23523250

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23523250486B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 4 de octubre de 2019 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2019, con el No. 02512939 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CREAR LOGISTICA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 23 de febrero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2023, con el No. 02944488 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CREAR LOGISTICA S.A.S a CARGO BOX SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objetivo principal: La prestación, comercialización y administración de servicio logísticos de transporte y distribución de mercancías, mensajería especializada,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2023 Hora: 17:03:08

Recibo No. AB23523250

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23523250486B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

almacenamiento, alistamiento, empaque y embalaje, en el ámbito nacional e internacional, y demás productos, servicios y actividades afines como: Aperturas de franquicias o agencias, recepción de giros en puntos de recibo, recepción de pagos, asesorías en logística, diseño y desarrollo de productos y operaciones logísticas de cualquier tipo. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar contratos de sociedad, tomar intereses o participación en sociedades y/o empresas; adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento bienes, muebles o inmuebles, grabarlos, en cualquier forma, efectuar, construcciones, tomar o dar en mutuo o con sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques, adquirir a cualquier título, concesiones, permiso, marcas, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social; presentar licitaciones, concursar y en general toda clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto social principal o que sean fines o complementarios al mismo. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$8.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$8.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$8.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$8.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2023 Hora: 17:03:08

Recibo No. AB23523250

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23523250486B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$8.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$8.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá un suplente, designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 003 del 9 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2023 Hora: 17:03:08

Recibo No. AB23523250

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23523250486B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2023 con el No. 02986192 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Cesar Yesid Rodriguez Bautista	C.C. No. 80019969

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 23 de febrero de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02944488 del 14 de marzo de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del constituyente del 5 de octubre de 2019, inscrito el 7 de octubre de 2019 bajo el número 02512940 del libro IX, comunica el accionista único:

Nubia Helena Carcamo Alvarez

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 07-10-2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2023 Hora: 17:03:08

Recibo No. AB23523250

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23523250486B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de octubre de 2019. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2023 Hora: 17:03:08

Recibo No. AB23523250

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23523250486B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

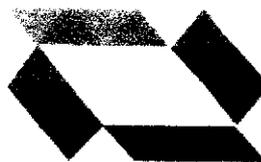
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



CARGO BOX

NIT 901.328.948-4

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

DATOS DEL EMPLEADOR:

CARGO BOX SAS S.A.S NIT 901.328.948-4
DOMICILIO: CARRERA 69 A 21 A 10 SUR, Bogotá.

DATOS DEL TRABAJADOR:

NOMBRE:	ANDRES FABIAN BALCAZAR HERRERA
CEDULA DE CIUDADANIA:	80.743.563
FECHA DE NACIMIENTO:	12 de mayo 1983
DIRECCION:	TRANSPORTADOR Y ADMINISTRATIVO
CARGOS QUE DESEMPEÑARA:	Término indefinido.
TERMINO DE DURACION:	15 de agosto de 2023
INICIACION DE LABORES:	\$1.500.000 Mensuales (SMLMV)
SALARIO:	Quincenas vencidas.
PAGADERO POR:	CARRERA 69 A 21 A 10 SUR
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES:	Bogotá.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO:	Bogotá, Colombia.

Entre los suscritos **Cesar Yesid Rodríguez**, mayor y vecino de ésta ciudad, e identificado con la cedula de ciudadanía: **80.019.969**, obrando en representación de **CARGO BOX SAS**, quien en adelante se llamará **EL EMPLEADOR**, por una parte y, por la otra, **ANDRES FABIAN BALCAZAR HERRERA**, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR** identificados como aparece anotado al pie de sus respectivas firmas, hacemos constar la celebración del Contrato Individual de trabajo que se registrá principalmente y en lo general por las disposiciones de la ley laboral vigente y en particular por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO Y OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.- EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de: **ORGANIZACIÓN DE LOGISTICAS Y PROVEEDORES EN PERIMETRO URBANO, COTIZACIONES, INVENTARIOS, TRANSPORTE DE INSUMOS VENTAS Y DE MAS**, **EL EMPLEADOR**, o cualquiera de las empresas usuarias del servicio comercial prestado por **EL EMPLEADOR**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, directamente o por intermedio de la empresa usuaria, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesario. Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales; el no cumplimiento de éstas será causal para la terminación unilateral definitiva del presente contrato de trabajo 1.) Laborar para **EL EMPLEADOR** en forma exclusiva, sin dedicarse a ningún otro trabajo directa o indirectamente, remunerado o no. 2.) Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio a **EL EMPLEADOR**. 3.) No violar los procedimientos establecidos para la ejecución de las labores que corresponden al Cargo. 4.) Prestar el servicio antes mencionado personalmente, en cualquier lugar del territorio de la República de Colombia, que indicare **EL EMPLEADOR**, podrá en cualquier tiempo, asignarle a **EL TRABAJADOR**, otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, a su servicio en cualquiera de las sucursales de la compañía usuaria. 5.) Respetar en forma estricta los reglamentos, circulares internas e instrucciones de la compañía 6.) Guardar rigurosa moral con sus superiores y en general con los trabajadores de la empresa. 7.) Asistir puntualmente al trabajo, a menos que **EL (LA) TRABAJADOR (A)** presentare excusa suficiente a juicio del **EL EMPLEADOR**; para estos

www.cargobox.com.co

Línea de Atención al cliente: 3213954788
Sede administrativa: Calle 22 sur No. 69A-22 Piso 2, Bogotá
Sede Operaciones: Carrera 69A No. 21A-10 Sur, Bogotá
servicioalcliente@cargobox.com.co



NIT 901.328.948-4

Efectos la falta grave se configura cuando **EL (LA) TRABAJADOR (A)** injustificadamente no asista a una jornada completa de trabajo o cuando llegando a ellas lo hiciere por tres oportunidades o más en forma impuntual. **8.)** Abstenerse de Propiciar serias desavenencias con sus compañeros de trabajo o con los trabajadores de la empresa usuaria. **9.)** Abstenerse de disponer de mercancías, herramientas o equipos de propiedad de **EL EMPLEADOR** o de **LAS EMPRESAS USUARIAS**. **10.)** Abstenerse de llegar al trabajo bajo los efectos de narcóticos, drogas enervantes o bebidas embriagantes o ingerir éstas en el sitio de trabajo. **11.)** Responder por la integridad, orden y el buen uso de los elementos de trabajo, equipos o herramientas, dinero, documentos, que se le confíen para la realización de sus labores y de los elementos de protección personal suministrados, así como por los daños o pérdida que por su culpa o negligencia se ocasionen. **12.)** Cuidar su presentación personal dentro de las normas de la pulcritud y el decoro conforme a los requerimientos de su cargo. **13.)** Dar aviso oportuno a **EL EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiera concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico, pero **EL EMPLEADOR** no admitirá como válido los certificados de incapacidad para el trabajo expedido por organismos diferentes a la **EPS** a la cual se ha afiliado el trabajador, salvo donde no exista este servicio. **14.)** Abstenerse de reportar informes falsos en relación con las gestiones efectuadas. **15.)** Registrar la programación de visitas a través del mecanismo que le indique el empleador, las cuales deberá ser actualizadas en cuanto a su alcance y resultados. **SEGUNDA: REMUNERACIÓN-** Como remuneración mensual el empleador pagará al trabajador el salario, equivalente hoy a **UN MILLON QUINIENTOSMIL PESOS M.L.C. (\$1.500,000oo)**, pagaderos por **QUINCENAS** vencidas, **PARÁGRAFO PRIMERO:** no le generaran comisiones algunas por su labor. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que **EL TRABAJADOR**, se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si por cualquier circunstancia **EL TRABAJADOR (A)** prestara su servicio en día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por **EL EMPLEADOR**, previamente y por escrito. **PARÁGRAFO CUARTO:** Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO QUINTO:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo de El Trabajador y a favor de El Empleador, este procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar, en cualquier tiempo y más concretamente, a la terminación del presente contrato, pues así lo autoriza expresamente El Trabajador, entendiéndose expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa aplicable a cada caso, en los términos de los artículos 59, y 149, numeral 1º, del C.S. del T. haciéndose extensiva esta autorización para descontar el valor de los elementos, herramientas y útiles del trabajo que se le entreguen, al igual que los anticipos para viajes. **TERCERA: DEFINICION DE PAGOS NO SALARIALES.** Las partes expresamente estipulan que no constituyen salarios los beneficios tales como, alimentación, alojamiento, transporte, primas legales y extralegales, auxilios por celular, vehículo, etc., así como cualquier otro pago de carácter extralegal, sean bonificaciones ocasionales o habituales, de vacaciones y los auxilios médicos y educativos que le proporcione el Empleador. En caso de que se planeen o autoricen viajes por fuera de la ciudad de Bogotá y sus alrededores, o a otros departamentos, no se pacta ni se reconocen los anticipos para gastos de viaje como viáticos, ni constituyen salario, por lo tanto, el trabajador se abstendrá de efectuar gastos en el desarrollo de su labor con su propio dinero o salario, para tal fin deberá ceñirse a las políticas de anticipo de gastos y su respectiva legalización. La anterior declaración se produce en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 50 de 1990. Los gastos en que incurra el trabajador, tales como alimentación, alojamiento, transporte, etc., deberán previamente tramitarse como un anticipo de gastos en el formato establecido por la compañía, con el visto bueno del jefe inmediato, y a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al regreso del viaje deben legalizarse con presentación de la cuenta de gastos con sus soportes, lo que implica que al trabajador le está prohibido utilizar su propio dinero para estos gastos, obligándose

www.cargobox.com.co

Línea de Atención al cliente: 3213954788
Sede administrativa: Calle 22 sur No. 69A-22 Piso 2, Bogotá
Sede Operaciones: Carrera 69A No. 21A-10 Sur, Bogotá
servicioalcliente@cargobox.com.co



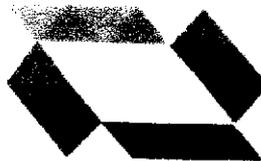
NIT 901.328.948-4

a tramitar oportunamente el anticipo respectivo. Se reafirma que los dineros recibidos para cubrir los gastos de viaje no constituyen salario ni viáticos. Las cuentas de gastos tramitadas después del tercer día hábil mencionado anteriormente, no serán reconocidas y el representante perderá el derecho al reembolso si lo hubiere, y autoriza la Compañía a descontar el valor total del anticipo de su salario. Por lo tanto la no legalización de gastos dentro del plazo Estipulado configura una falta grave, causal de terminación del contrato de trabajo en forma unilateral con justa causa.

CUARTA: LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente pactado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el Empleador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8°. **Del Artículo 57** del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador se obliga a aceptar los cambios de cargo u oficio que decida el Empleador dentro de su poder subordinante, siempre que respete las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, ni afecte el honor, dignidad y los derechos mínimos del Trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 23** del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el **Artículo 1°**. **De la Ley 50 de 1990**. Igualmente, el trabajador se obliga a Desplazarse a los lugares y sitios donde el empleador preste los servicios para los que fue contratado. **QUINTA: JORNADA DE TRABAJO.** - El Trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por El Empleador, los cuales van de **lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm** y los días **sábados de 8:00 am a 1:00 pm.**, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el **Artículo 167** *ibidem*. **EL TRABAJADOR** queda comprometido a laborar durante el límite de tiempo previsto por la ley para la jornada ordinaria, según los horarios señalados por la empresa teniendo en cuenta las necesidades del servicio. **PARÁGRAFO** - Todo trabajo complementario o en horas extras, mientras que no sea labor que según la ley o el contrato haya de ejecutarse así, debe autorizarlo **EL EMPLEADOR**, previamente por escrito. Las partes acuerdan que se acogen a lo dispuesto por el decreto ley **789 de 2.002**, **SEXTA- INVENCIONES.** - Las invenciones o descubrimientos realizados por el Trabajador, mientras preste sus servicios al empleador, pertenecerán a éste, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 10°**. De la Decisión **344** del acuerdo de Cartagena. En consecuencia, tendrá el Empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del Trabajador a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea, de conformidad con el artículo **11°**. *ibidem*. El trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el Empleador, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna. **SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION.** - Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, las enumeradas en el artículo **7°**. **Del Decreto Legislativo 2351 de 1965**, las contenidas en el reglamento Interno de Trabajo y, además, por parte del Empleador, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: **1.)** La violación por parte del Trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; **2.)** La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa; **3.)** La violación de los principios de confidencialidad que haya suscrito con la misma; **4.)** La violación de cualquiera de las normas previstas en el Código de conducta ética de la Empresa; **5.)** La ejecución por parte del Trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del patrono; **6.)** El hecho de que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; y **7.)** el incumplimiento o la violación por parte del Trabajador de los instructivos que de modo particular le imparta el empleador para el logro de los objetivos propuestos por la Compañía durante la ejecución de este contrato, hechos estos que serán evaluados por el empleador a la finalización de cada año calendario. **8.)** Negarse a prestar los servicios contratados por el empleador con terceros, en sitios o lugares diferentes de las instalaciones de la compañía. **9.)** Negociar la mercancía de

www.cargobox.com.co

Línea de Atención al cliente: 3213954788
Sede administrativa: Calle 22 sur No. 69A-22 Piso 2, Bogotá
Sede Operaciones: Carrera 69A No. 21A-10 Sur, Bogotá
servicioalcliente@cargobox.com.co



CARGO BOX

NIT 901.328.948-4

Propiedad de **EL EMPLEADOR** o de la empresa usuaria con intención personal de Lucro. 10.) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes de **EL EMPLEADOR** aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de **EL EMPLEADOR**. 11.) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de **EL EMPLEADOR**. 12.) Retener dinero o hacer efectivo cheques recibidos para **EL EMPLEADOR**. 13.) Valerse del Goodwill de **EL EMPLEADOR** o de las labores encomendadas por éste para emprender, respaldar o acreditar Negocios particulares o actividades comerciales personales. 14.) Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas. 15.) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación de **EL EMPLEADOR**. 16.) Ser embargado judicialmente en su sueldo por obligaciones propias durante más de tres períodos de pago o durante más de ocho períodos, cuando figure como deudor solidario o fiador. 17.) Retirar de las instalaciones de **EL EMPLEADOR** o de la empresa usuaria, elementos, máquinas, útiles o papelería sin autorización escrita. 18.) Las partes acuerdan que el incumplimiento del presupuesto mínimo asignado al representante de ventas, constituye falta grave y será causal de terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa por parte del empleador sin necesidad de agotar el procedimiento por bajo rendimiento establecido por la legislación laboral, bastando solamente la verificación del incumplimiento en la meta establecida por un mes o más. 19.) El incumplimiento en el diligenciamiento de la información comercial de su gestión en el sistema o método que determine la compañía, al igual que no presentar los reportes de ventas (planeación, ejecución, negocios en proceso, etc.) En la forma y tiempos exigidos por la compañía. 20.) El incumplimiento en la inclusión y ejecución de la planeación de la cantidad mínima de visitas según lo establecido por la compañía. **OCTAVA: REGLAMENTOS Y CODIGOS.** - El Trabajador acuerda de manera expresa conocer los términos del Código de Conducta Ética de la Empresa y del Reglamento Interno de Trabajo, y de Higiene y Seguridad Industrial, cuyos textos ha leído y entendido y los cuales forman parte integrante de este contrato. **NOVENA: INTERPRETACION.** - El presente contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. Será interpretado de buena fe, en consonancia con el objeto definido en el artículo 1º. Del Código Sustantivo del Trabajo, que es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMA: MODIFICACIONES.** - El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones acordadas en el futuro se anotarán a continuación y serán firmadas por las partes. **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA CONTRACTUAL.** - Las partes manifiestan expresamente que la relación laboral que se regirá por el presente contrato, no tiene continuidad alguna con relación o relaciones anteriores de cualquier índole entre las mismas partes, de cuya terminación legal y efectiva da cuenta la presente cláusula.

Para constancia y en señal de aceptación se suscriben dos ejemplares del mismo valor y tenor en Bogotá, a los **TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO (2.023)**.

EL EMPLEADOR

CESAR YESID RODRIGUEZ

CC: 804019.969

REPRESENTANTE LEGAL

www.cargobox.com.co

EL TRABAJADOR

ANDRES BALCAZAR

CC: 80.743.553

Línea de Atención al cliente: 3213954788

Sede administrativa: Calle 22 sur No. 69A-22 Piso 2, Bogotá

Sede Operaciones: Carrera 69A No. 21A-10 Sur, Bogotá

servicioalcliente@cargobox.com.co

114-ECBOG- TTO-JETEE-0028
Bogotá, D. C. Agosto 30 de 2023

Señor:
FABIAN ANDRES BALCAZAR HERRERA
NU. 1165658 TD 114390571
AC 26 SUR # 51 A 07
LA CUIDAD

ASUNTO: ENTREGA COPIA DE ORDEN DE TRABAJO

Cordial Saludo,

En referencia con lo estipulado en el asunto se le informa que en la Junta De Evaluación Trabajo Estudio Y Enseñanza el día 22 de agosto de 2023, se da lectura a oficio emanado por usted en donde solicita se le reconozca actividad validad de redención de pena, con previa de la documentación anexada por usted, en la Junta del día 22 de agosto de 2023, mediante Acta N° **114-00152023** y N° orden **4747308**, se le asigna la actividad de **LABORES DE SERVICIOS** en detención domiciliaria con una intensidad horaria de 8 horas diarias de Lunes a Viernes sin incluir Sábados, Domingos y Festivos.

La certificación del tiempo se expedirá solo a partir de la fecha de autorización por parte de la Junta de Evaluación de Trabajo y enseñanza (JETEE) y no será **RETROACTIVO**; Por lo anterior el registro de horas se dará a partir del **23 DE AGOSTO DE 2023, DE LUNES A VIERNES**.

Para el registro de las horas debe presentar un informe **EL DIA 30 DE CADA MES** un informe detallado de su actividad al correo **ttodesarrollo.ecmodelo@inpec.gov.co** y **talleres.ecmodelo@inpec.gov.co** y correo físico a la Cra. 56 N° 18ª-47 Puente Aranda Establecimiento Carcelario de Bogotá, este informe debe contener en detalle la realización de todas las actividades según proyecto y cronograma entregado de manera que se pueda verificar la ocupación del tiempo mencionada en el párrafo anterior, además deberá presentar informes parciales cuando el responsable de la actividad se lo solicite a manera de control y cumplimiento con los demás estrategias necesarias para la verificación y el registro de horas según lo estipulado en la Resoluciones 10383 de fecha 05/12/2022.

Cordialmente,


OT (RA) FREDY CAMARGO ZORRILLA
Director Carcel y Penitenciaria de media seguridad de Bogotá

Anexo: 01 copias de órdenes de trabajo
Elaborado por: Dg Sandra Acosta
Revisado por: flor Stella sierra Pérez
Fecha: 30/08/2023

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Carrera 56 N° 18ª-47
Conmutador: 2347474 Ext.
jetee.ecmodelo@inpec.gov.co

Página 1 de 387
Código: PA-DO-G01-F02

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4747308

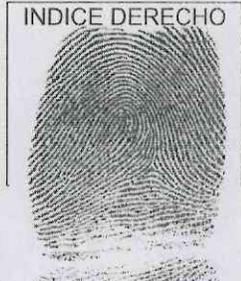
Mediante Acta N° 114-00152023 de fecha 22/08/2023 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno BALCAZAR HERRERA ANDRES FABIAN(1165658) ubicado en Fase de tratamiento OBS con TD 114390571, y con fecha de ingreso 14/02/2023 quien está CONDENADO en el domicilio, está autorizado para TRABAJAR en LABORES DE SERVICIOS en la sección de TYD, DOMICILIO SERVICIOS, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 23/08/2023 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

EL PPL ESTA AUTORIZADO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE LUNES A VIERNES Y DEBE ENVIAR SOPORTES LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES

MAYOR HERNANDEZ AGUILAR GUILLERMO
CDTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

TC. (RA) FREDDY CAMARGO ZORRILLA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



rp_orden_asignacion_programa_tee

USUARIO: SC52852836



NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ

NOTARIO

Carrera 69 b # 21 -25 sur – Tel: 6950960 – 6950957- 3124903821

Email: Cincuentaytresbogota@supernotariado.gov.co

ACTA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.1562

EL día **02 DE MAYO DE 2023**, EN LA CIUDAD DE Bogotá, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, **JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.** COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **JENNY MILENA RENGIFO LOZANO**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C. No. 1.033.677.665 DE BOGOTÁ D.C.** de estado civil **SOLTERA CON UMH**, residente y domiciliado (a) en **CARRERA 80 C # 10 A 64**, Cel.: **3203347814**, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada **A QUIEN INTERESE**

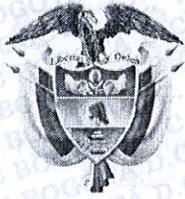
QUINTA-Declaro bajo gravedad de juramento que mi hijo menor de edad de nombre DANIEL SEBASTIAN BALCAZAR RENGIFO de 6 años de edad y yo JENNY MILENA RENGIFO LOZANO dependemos económicamente para todos nuestros gastos del señor ANDRES FABIAN BALCAR HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No.80.743.553 de Bogotá.

SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 16.500 IVA 3.135 TOTAL: 19.635





NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO

Carrera 69 b # 21 -25 sur – Tel: 6950960 – 6950957- 3124903821
Email: Cincuentaytresbogota@supernotariado.gov.co

EL (LA) DECLARANTE:

Jenny Rengifo
JENNY MILENA RENGIFO LOZANO
C.C. No. 1.033.677.665 DE BOGOTÁ D.C.

Huella Índice Derecho



JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ C
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C



NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO

Carrera 69 b # 21 -25 sur – Tel: 6950960 – 6950957- 3124903821
Email: Cincuentaytresbogota@supernotariado.gov.co

ACTA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.1563

EL día **02 DE MAYO DE 2023**, EN LA CIUDAD DE Bogotá, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, **JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.** COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **OLGA YANETH HERRERA BUITRAGO**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C. No. 51.850.782 DE BOGOTÁ D.C.** de estado civil **SOLTERA**, residente y domiciliado (a) en **CARRERA 80 C # 10 A 64**, Cel.: **3028337860**, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada **A QUIEN INTERESE**

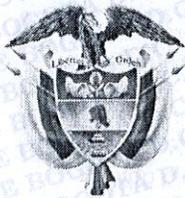
QUINTA-Declaro bajo gravedad de juramento que yo OLGA YANETH HERRERA BUITRAGO dependo económicamente para todos mis gastos del señor ANDRES FABIAN BALCAR HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No.80.743.553 de Bogotá.

SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 16.500 IVA 3.135 TOTAL: 19.635





NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO

Carrera 69 b # 21 -25 sur – Tel: 6950960 – 6950957- 3124903821
Email: Cincuentaytresbogota@supernotariado.gov.co

EL (LA) DECLARANTE:

OLGA YANETH HERRERA BUITRAGO
C.C. No. 51.850.782 DE BOGOTÁ D.C.



Huella Índice Derecho



JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ C
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-MAY-1983**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

08-JUN-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



R-1500150-00884930-M-0080743553-20170223

0053855621A 2

46981428

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **80.743.553**

BALCAZAR HERRERA

APELLIDOS

ANDRÉS FABIAN

NOMBRES

[Signature]
FIRMA





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo **57345234**
Serial

101745234

NUIP

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 2 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/Inspección de Policía

COLOMBIA-QUINTANA MARCA-BOGOTÁ

Datos del inscrito

Primer Apellido **BAICAZAR** Segundo Apellido **RENGIFO** Nombre(s)

DANIEL SEBASTIÁN Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **POSITIVO** Factor RH

Año **2015** Mes Día Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA-QUINTANA MARCA-BOGOTÁ

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **13882829-9** Número certificado de nacido vivo

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilínea) o pariente del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **RENATO LOZANO TENNY NIENA** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. 1033677665 de BOGOTÁ**

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilínea) o pariente del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **PALDARAR HERRERA ANDRES FABIAN** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. 90743553 de BOGOTÁ**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **RENELO LOZANO TENNY NIENA** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. 1033677665 de BOGOTÁ**

Firma **Tenny Rengifo**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año Mes Día

Nombre y firma del funcionario que inscribió el documento

Reconocimiento paterno

Firma **JOSE ALBERTO**

Nombre y firma del funcionario que reconoció el documento

ESPACIO PARA NOTAS DE GESTIÓN

NOTARIA 53 DE BOGOTÁ, D.C.

ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL, QUE DEPONE LA VERDAD Y FIDELIDAD DE LOS ASISTENTES DE ESTA NOTARIA

07 ENE 2012

ESCA COPIA TIENE VALOR PERMANENTE

VALIDO POR...

STAN DANCAR

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



* 5 7 3 4 5 2 3 4 *

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14925234487



(415)7707212489984(8020) 000001492523448 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 3 2 8 9 4 8

6. DV

4

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

CARGO BOX SAS

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 69 A 21 A 10 SUR

42. Correo electrónico

nubia.carcamo@cargobox.com.co

43. Código postal

44. Teléfono 1

6 0 1 6 9 4 6 9 9 7

45. Teléfono 2

3 2 1 3 9 5 4 7 8 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

47. Fecha inicio actividad

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1 2

51. Código

52. Número establecimientos

4 9 2 3

2 0 1 9 1 0 0 5

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

53. Código 5 7 1 4 1 6 4 2 5 2 5 5

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de renta

14- Informante de exogena

16- Obligación facturar por ingresos bienes

42- Obligado a llevar contabilidad

52 - Facturador electrónico

55 - Informante de Beneficiarios Finales

Obligados aduaneros

Exportadores

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

54. Código

11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2023 - 07 - 10 / 14 : 36: 06

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

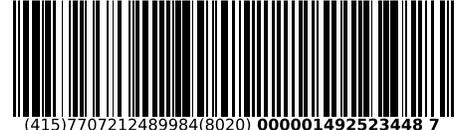
984. Nombre CARCAMO ALVAREZ NUBIA HELENA

985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14925234487



(415)7707212489984(8020) 000001492523448 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 3 2 8 9 4 8 | 6. DV 4 | 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá | 14. Buzón electrónico 3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza 63. Formas asociativas 64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados 65. Fondos 66. Cooperativas 67. Sociedades y organismos extranjeros 68. Sin personería jurídica 69. Otras organizaciones no clasificadas 70. Beneficio

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 4	0 1	82. Nacional <u>1 0 0</u> %
72. Número		2	83. Nacional público <u>0 . 0</u> %
73. Fecha	2 0 1 9 1 0 0 4	2 0 2 3 0 2 2 3	84. Nacional privado <u>1 0 0 . 0</u> %
74. Número de notaría			85. Extranjero <u>0</u> %
75. Entidad de registro	0 3	0 3	86. Extranjero público <u>0 . 0</u> %
76. Fecha de registro	2 0 1 9 1 0 0 7	2 0 2 3 0 3 1 4	87. Extranjero privado <u>0 . 0</u> %
77. No. Matrícula mercantil	0 3 1 7 6 2 1 7	0 3 1 7 6 2 1 7	
78. Departamento	1 1	1 1	
79. Ciudad/Municipio	4	4	
Vigencia			
80. Desde	2 0 1 9 1 0 0 4		
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1		

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	4 9	2 0 1 9 1 0 0 7		-
2	8 1	2 0 2 3 0 3 1 6		-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica <input type="text"/>	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14925234487



(415)7707212489984(8020) 000001492523448 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 3 2 8 9 4 8	6. DV 4	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Representación

1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN	18	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 9 1 0 0 4
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní	13	101. Número de identificación 8 0 0 1 9 9 6 9
	104. Primer apellido RODRIGUEZ	105. Segundo apellido BAUTISTA	106. Primer nombre CESAR
	107. Otros nombres YESID	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV
2	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre 107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
3	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre 107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
4	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre 107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
5	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre 107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14925234487

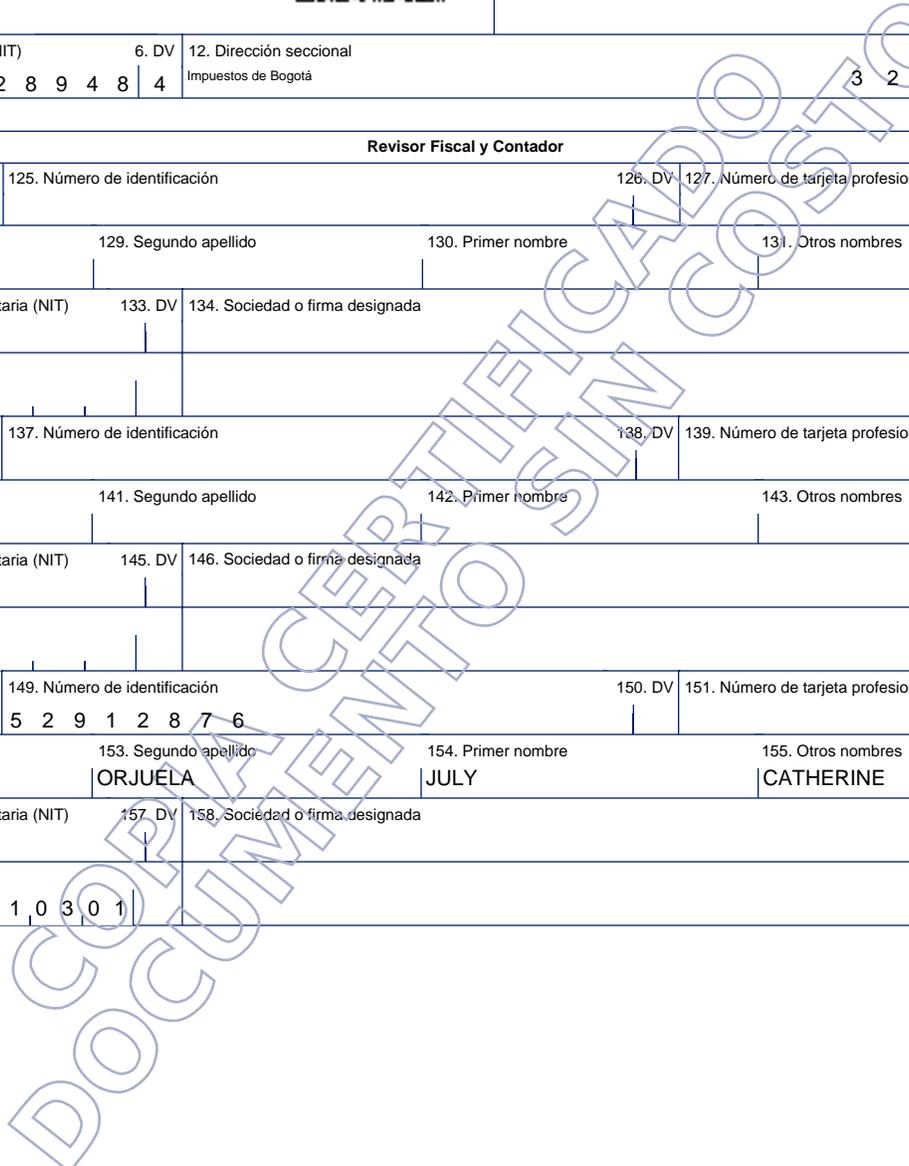


(415)7707212489984(8020) 000001492523448 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 3 2 8 9 4 8	6. DV 4	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
	128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de nombramiento			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de nombramiento			
Contador	148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	149. Número de identificación 5 2 9 1 2 8 7 6	150. DV	151. Número de tarjeta profesional 1 3 0 2 7 6 T
	152. Primer apellido TELLEZ	153. Segundo apellido ORJUÉLA	154. Primer nombre JULY	155. Otros nombres CATHERINE
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento 2 0 2 1 0 3 0 1			





Rad.	:	11001-60-00-000-2019-00279-00 NI. 6500
Condenado	:	ANDRÉS FABIÁN BALCAZAR HERRERA
Identificación	:	80.743.553
Delito	:	USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR
Ley	:	L.906/2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, veintiséis 26 de julio de 2023

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir la solicitud de **PERMISO PARA TRABAJAR y CAMBIO DE DOMICILIO** invocada por el penado **ANDRÉS FABIÁN BELALCAZAR HERRERA**.

2.- DE LA SENTENCIA

En sentencia del 17 de junio de 2019, el Juzgado 17 Penal del Circuito con Funciones de Bogotá, impuso al señor **ANDRÉS FABIÁN BALCAZAR HERRERA** la pena de 55 meses de prisión y multa de 450 smmlv, luego de ser hallado penalmente responsable de los delitos de USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, siendo favorecido con el sustituto de la prisión domiciliaria.

3.- DE LA SOLICITUD DEL PERMISO PARA TRABAJAR

El sentenciado presenta propuesta de trabajo procedente de la empresa **DISTRIBUIDORA LUBRIFIL** ubicada en la Avenida Calle 26 No. 51 A 07 de esta ciudad a través de su gerente, el señor KEVIN ANDRÉS BALCAZAR quienes ofrecen la vinculación del penado como conductor – mensajero y administrativo en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m..



4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta oficina judicial es del criterio que el trabajo, además de ser fuente de resocialización, es una obligación de quien pretende rehabilitarse a la vida en sociedad.

Es oportuno señalar que el Juez ejecutor de la pena está facultado para vigilar la legalidad de su ejecución y las condiciones de su cumplimiento, así como para conceptuar sobre los programas de trabajo, estudio y enseñanza dirigidas a la integración social de los internos, circunstancias que implican estimar que los internos que se encuentren privados en su domicilio tiene derecho a laborar por fuera del mismo, siempre que las actividades que vaya a desarrollar se ajusten en un todo a las previsiones legales y reglamentarias.

Se considera además que el permiso para laborar debe ser estudiado bajo el entendido que el trabajo, estudio y enseñanza, como actividades dignificantes para el ser humano, no pueden ser restringidos para los condenados que alcancen la sustitución de su pena privativa de la libertad por el domicilio, pues ninguna normatividad impone limitación alguna en tal sentido.

Así las cosas, considera el Juzgado en esta oportunidad que resulta viable que el señor **ANDRÉS FABIÁN BALCAZAR HERRERA** labore en la razón social **DISTRIBUIDORA LUBRIFIL** ubicada en la Avenida Calle 26 No. 51 A 07 como conductor – mensajero y administrativo en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., sin que se superen las 47 horas semanales conforme el Código Sustantivo del Trabajo.

De igual forma, se advierte al sentenciado que superado el horario de trabajo, deberá regresar a su domicilio a efectos de continuar con la pena privativa de la libertad, so pena de que se le pueda estudiar la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria.

De conformidad con lo expuesto, se dispondrá oficiar al centro carcelario encargado de vigila la pena, informando de esta decisión para que consecuente con ella y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38D a la Ley 599 de 2000, proceda a instalar en el penado el dispositivo GPS para el efectivo control del cumplimiento de la medida con **movilidad exclusiva en el perímetro urbano de Bogotá.**



Toda vez que es de conocimiento público la carencia de dispositivos electrónicos para la vigilancia de la población privada de la libertad en el país y en aras de garantizar el mínimo vital del condenado, se le autorizará para que de requerir el cambio de manilla por una de control GPS, inicie las labores a partir de este auto, quedando obligado a atender los llamados que para la implementación del mecanismo disponga el INPEC, **no obstante para el adecuado control de la pena, el sentenciado y su empleador están en el deber de reportar mensualmente a esta oficina judicial, las actividades realizadas, dando cuenta de las rutas y horarios de entrega, insistiendo que ellas solamente pueden ejecutarse en la ciudad capital.**

Remítase copia de esta determinación al establecimiento penitenciario a fin que estudie la posibilidad de hacer válida esta actividad para el descuento por redención de pena.

5.- DEL CAMBIO DE DOMICILIO

Conforme con el memorial del penado, se autoriza el cambio de domicilio a la Carrera 80 C No. 10 A 64 Barrio Lagos de Castilla, lugar en el que continuará cumpliendo la pena impuesta en su contra.

Se le recuerda al penado, que conforme las obligaciones inherentes al sustituto que detenta, previo traslado de domicilio deberá solicitar autorización previa al Juez ejecutor de la pena, so pena que la prisión domiciliaria sea revocada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- CONCEDER al penado **ANDRÉS FABIÁN BALCAZAR HERRERA** autorización para que labore en la razón social DISTRIBUIDORA LUBRIFIL ubicada en la Avenida Calle 26 No. 51 A 07 como conductor – mensajero y administrativo en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., **sin que se superen las 47 horas semanales** conforme el Código Sustantivo del Trabajo. Se le informa al penado que superado el horario de trabajo, deberá regresar al domicilio para continuar cumpliendo la pena impuesta.



SEGUNDO.- OFÍCIESE al centro carcelario encargado de vigila la pena, informando de esta decisión para que consecuente con ella y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38D a la Ley 599 de 2000, proceda a instalar al penado el **dispositivo GPS para el efectivo control del cumplimiento de la medida**. Se dará cuenta además que ante la carencia de dispositivos electrónicos para la vigilancia de la población privada de la libertad en el país y en aras de garantizar el mínimo vital del condenado, se le autorizará para que inicie las labores a partir de este auto, quedando obligado a atender los llamados que para la implementación del mecanismo disponga el INPEC.

TERCERO.- Para el adecuado control de la pena, el sentenciado y su empleador deberán reportar mensualmente a esta oficina judicial las actividades realizadas, dando cuenta de las rutas y horarios de entrega, insistiendo que ellas solamente pueden ejecutarse en la ciudad capital.

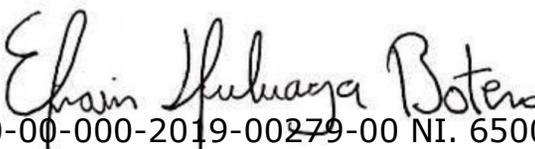
CUARTO.- AUTORIZAR al penado **BALCAZAR HERRERA** el cambio de domicilio a la Carrera 80 C No. 10 A 64 Barrio Lagos de Castilla, lugar en el que deberá continuar cumpliendo la pena, por lo que se dispone oficiar a la reclusión para el control de la sanción y actualización de la hoja de vida.

QUINTO.- REMÍTASE copia de esta determinación al establecimiento penitenciario a fin que estudie la posibilidad de hacer válida esta actividad para el descuento por redención de pena.

SEXTO.- REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida de la penada.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


11001-60-00-000-2019-00279-00 NI. 6500 -27/07/2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
Juez



smah



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

J E P M S



Rad.	:	11001-60-00-000-2019-00279-00 NI. 6500
Condenado	:	ANDRÉS FABIÁN BALCAZAR HERRERA
Identificación	:	80.743.553
Delito	:	USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR
Ley	:	L.906/2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir el recurso de **REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto por el Dr. en su calidad de Representante del Ministerio Público, en contra del auto del 27 de julio de 2023 por el cual se concedió **PERMISO PARA TRABAJAR** a favor del sentenciado **ANDRÉS FABIÁN BELALCAZAR HERRERA**.

2.- DE LA SENTENCIA

En sentencia del 17 de junio de 2019, el Juzgado 17 Penal del Circuito con Funciones de Bogotá, impuso al señor **ANDRÉS FABIÁN BALCAZAR HERRERA** la pena de 55 meses de prisión y multa de 450 smmlv, luego de ser hallado penalmente responsable de los delitos de USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, siendo favorecido con el sustituto de la prisión domiciliaria.

3.- DE LA SOLICITUD DEL PERMISO PARA TRABAJAR

En el auto motivo del disenso, esta oficina judicial autorizó al sentenciado BALCAZAR HERRERA para laborar en la empresa **DISTRIBUIDORA LUBRIFIL** ubicada en la Avenida Calle 26 No. 51 A 07 de esta ciudad a través de su gerente, el señor KEVIN ANDRÉS BALCAZAR como conductor - mensajero y administrativo en el



horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m..

4.- DE LOS RECURSOS

El recurrente como argumento total de su impugnación refiere que la actividad en la cual pretende laborar el condenado guarda estrecha relación con aquella que motivó su condena, considerando en consecuencia que el pronóstico acerca del cumplimiento de las obligaciones derivadas del subrogado de la prisión domiciliaria no se ofrece favorable.

Aun cuando es copartidario que el trabajo, además de ser fuente de resocialización, siendo además una obligación de quien pretende rehabilitarse a la vida en sociedad; refiere como no puede perderse de vista que autorizar el trabajo en la misma actividad, cargo y/o sector dentro del cual se desarrolló la conducta punible, crea un escenario que puede favorecer la reincidencia por parte del condenado, con el consecuente incumplimiento del deber de observar buena conducta.

Solicita entonces, se reconsidere la decisión tomadas por este Despacho y en su lugar, negar el permiso de trabajo pretendido por el condenado BELALCAZAR HERRERA.

En el evento de no compartir los anteriores planteamientos, solicita se conceda el recurso de alzada.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo las consideraciones propuestas por el recurrente, esta oficina judicial estima procedente el revocar la decisión del 27 de julio de 2023 y consecuente con ello negar el permiso de trabajo invocado por el sentenciado **BELALCAZAR HERRERA**, tal determinación tiene sustento en las siguientes consideraciones:

Esta oficina judicial es del criterio que el trabajo, además de ser fuente de resocialización, es una obligación de quien pretende rehabilitarse a la vida en sociedad. Es oportuno señalar que el Juez ejecutor de la pena está facultado para vigilar la legalidad de su ejecución y las condiciones de su cumplimiento, así como para conceptuar sobre los programas de trabajo, estudio y enseñanza dirigidas a la integración social de los internos, circunstancias que implican estimar que los internos que se encuentren privados en su



domicilio tiene derecho a laborar por fuera del mismo, siempre que las actividades que vaya a desarrollar se ajusten en un todo a las previsiones legales y reglamentarias. Se considera además que el permiso para laborar debe ser estudiado bajo el entendido que el trabajo, estudio y enseñanza, como actividades dignificantes para el ser humano, no pueden ser restringidos para los condenados que alcancen la sustitución de su pena privativa de la libertad por el domicilio, pues ninguna normatividad impone limitación alguna en tal sentido.

No obstante, lo anterior, no puede obviarse que la solicitud de trabajo fue presentada para laborar como conductor – mensajero y administrativo **DISTRIBUIDORA LUBRIFIL** ubicada en la Avenida Calle 26 No. 51 A 07, si bien la matrícula inmobiliaria No. MI-03606143 del 10 de noviembre de 2022, contempla como objeto social la realización en Colombia y en el exterior de cualquier actividad lícita objeto social, las actividades comerciales que enuncia en su papelería y en la propuesta de trabajo son las de "**Lubricantes a Granel y sellado; Almacenamiento y Balance, Montallantas Automático, engrases, Separadores y Filtros Nacionales e Importados, Fabrica de Filtros para maquinaria agrícola, industrial, petrolera y automotriz.**" (negrilla fuera de texto)

Así las cosas, al encontrar que la actividad desarrollada por la empresa que ofrece el trabajo guarda relación con la situación fáctica que dio lugar a su condenado, lo que fueron relacionados por el fallador así: "*Según la investigación efectuada por miembros del Cuerpo Técnico de Investigación - CTI de la Fiscalía General de la Nación, se constató la existencia de una organización criminal dedicada a la **falsificación y comercialización** de aceites lubricantes de las marcas legítimas MOBIL, SHELL, TERPEL, CHEVRON, TEXACO, VALVOLINE, CASTROL y MOTUL, utilizando aceites genéricos ya usados y bases lubricantes reempacados en envases de aquéllos productos lubricantes legítimos, empresa criminal conformada por múltiples personas con división de funciones y la cual contaban con bodegas para mezclar y envasar tales productos falsificados, establecimientos utilizados como cambiaderos de aceites lubricantes, labores investigativas que permitieron efectuar en distintos sitios y horas el día 5 de diciembre de 2.018 allanamiento y registro de diversos inmuebles en esta ciudad, Cota y Mosquera (Cundinamarca) y efectuándose las audiencias preliminares correspondientes en donde se imputaron a los mencionados implicados los cargos que fueron consciente, informada y voluntariamente por ellos*", tal y como lo indica el recurrente, el ambiente laboral en el cual se desenvolvería el sentenciado no es el adecuado en su caso, pues se trata de actuaciones afines a las que dieron con su condena poniendo en riesgo el tratamiento penitenciario a que ha sido sometido, lo cual impide despachar favorablemente la autorización de permiso para laborar atendiendo las previsiones del artículo 4º de Ley 599 de 2000, en el cual se consagró como fines de la pena, entre



otras, **la prevención especial y la reinserción social las cuales operan al momento de la ejecución de la pena.**

En ese sentido, se revocará la decisión del 27 de julio de 2023 y consecuente con ello no otorgará este Despacho el permiso invocado por el penado **ANDRÉS FABIÁN BALCAZAR HERRERA**, pues se reitera, las actividades a desarrollar se encuentran íntimamente relacionadas con los hechos que originaron la presente condena, dificultándose así el control y vigilancia de la ejecución de la pena, conforme se señaló en precedencia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER la decisión del 27 de julio de 2023 por el cual le fue concedido permiso para laborar al señor **ANDRÉS FABIÁN BALCAZAR HERRERA.**

SEGUNDO.- CONSECUENTE con lo anterior, **NEGAR** el permiso de trabajo invocado por **ANDRÉS FABIÁN BALCAZAR HERRERA** conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación.

TERCERO.- REMÍTASE copia de esta determinación al establecimiento penitenciario a fin que actualice la información del penado en aras del adecuado control de la pena.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

11001-60-00-000-2019-00279-00 NI. 6500 -29/08/2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO

Juez



smah

21a -10 SUR





Con tu ayuda, haremos un Gran Trabajo

ESTAS ACCIONES SI LAS PUEDES HACER!



Te puedes bañar con el dispositivo



Conecta el cargador móvil al cargador de pared



Una vez emparejados dejar cargar por 3 horas y desconecte. Esto se debe realizar todos los días



Cuando el cargador portátil se encuentre cargado se debe emparejar con el GPS, con la flecha con dirección hacia arriba.

Se debe cargar UNA (1) sola vez al día TODOS los días, (2) horas.

Mientras esta cargando el **LED VERDE** parpadeara lentamente.



NO INTENTE CARGAR LOS DISPOSITIVOS CON CARGADORES DIFERENTES A LOS SUMINISTRADOS.

NO CARGUE EL GPS POR MAS DE 3 HORAS DIARIAS.

NO CARGUE EL CARGADOR PORTATIL POR MAS DE 3 HORAS DIARIAS.



333 033 45 07



323 247 44 65

buddi.

Cualquier irregularidad que veas en el dispositivo, ¡Comunícate al centro de Monitoreo! **Indicativo (1)**

Supervisor.monitoreo@inpec.gov.co





30 Agosto
- Medios (fines de 700m)
Después giro a la izquierda
Poco a poco (sin...)





20 Agosto
- Mañana (Hoy) 200m
Depto. para comenzar
Recepción de los libros

